



**Universidad
Norbert Wiener**

Powered by **Arizona State University**

**FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

Trabajo de Suficiencia Profesional

Impacto de la Usurpación de Funciones Sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023

**Para optar el Título Profesional de
Abogado**

Presentado por:

Autor: Quispe Ortiz, Jhonatan Che

Código Orcid: 0000-0001-8698-3025

Asesor: Abner Martin Segovia Regalado

Código Orcid: <https://orcid.org/0009-0006-8249-2695>

Línea de Investigación


Sociedad y Transformación Digital

Sub Línea de Investigación

Derecho Civil, Penal y Administrativo

Lima-Perú

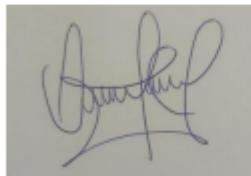
2023

	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 <small>REVISIÓN: 01</small>

Yo, **JHONATAN CHE QUISPE ORTIZ** egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "IMPACTO DE LA USURPACIÓN DE FUNCIONES SANCIONADORAS EN LAS COMPETENCIAS DE UNA MUNICIPALIDAD DE UN CENTRO POBLADO MENOR, 2023" Asesorado por el docente: **ABNER MARTIN SEGOVIA REGALADO**, DNI: 42546498, ORCID: 0009-0006-8249-2695, tiene un índice de similitud de QUINCE (15%) con código verificable OID: 0000-0001-8698-3025 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



FIRMA DEL TESISISTA

JHONATAN CHE QUISPE ORTIZ

DNI: 47404923



FIRMA DEL ASESOR(A)

ABNER MARTIN SEGOVIA REGALADO

DNI: 42546498

Índice de contenido

Índice de Tablas.....	4
Dedicatoria.....	5
Agradecimiento.....	6
Resumen.....	¡Error!
Marcador no definido.	
Abstract.....	¡Error!
Marcador no definido.	
I.- Introducción.....	7
II.- Presentación del caso jurídico.....	¡Error!
Marcador no definido.	
III.- Resultados.....	¡Error!
Marcador no definido.	
IV.- Discusión.....	¡Error!
Marcador no definido.	
V.- Conclusiones.....	¡Error!
Marcador no definido.	
Referencias.....	¡Error!
Marcador no definido.	
Anexos.....	30

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla I. Matriz de Categorización apriorística.....	12
Tabla II. Resultados.....	13

DEDICATORIA

El presente trabajo, está dedicado especialmente a mi madre, que gracias a su esfuerzo he logrado culminar mis estudios, y a todas las personas cercanas que contribuyeron durante todo este proceso de mi formación personal y profesional, GRACIAS.

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a todas las autoridades de la Universidad Norbert Wiener, a toda la Facultad de Derecho y Ciencia Política, a mis docentes por las enseñanzas de su vasto conocimiento que hicieron que pueda crecer día a día como profesional.

Impacto de la Usurpación de Funciones Sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023

Impact of the Usurpation of Sanctioning Functions on the powers of a Municipality of a Minor Populated Center, 2023

Línea de Investigación: Sociedad y transformación digital
Sub Línea de investigación: Derecho Civil, Penal, Administrativo

Autor: Quispe Ortiz, Jhonatan Che

Email: a2013000044@uwiener.edu.pe

Orcid: 0000-0001-8698-3025

Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

La usurpación de funciones competenciales en una institución pública, viene desarrollando un problema nascente y resaltante en Latinoamérica, en especial en el sector público aludido a Municipalidades Distritales. Siendo así, esta investigación tiene como propósito comprender el problema descrito en líneas precedentes, relacionado respecto a un caso en concreto aludido al impacto de la acción de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblador Menor. La metodología fue de enfoque cualitativo, de tipo exploratorio, mediante el paradigma naturalista e interpretativo, con el método hermenéutico, y se aplicó la técnica del estudio de caso. Los resultados indican que la usurpación de funciones competenciales en una municipalidad de un centro poblado menor, 2023, se desarrollan por la no observancia de Ordenanzas Municipales que determinan la competencia previamente al conflicto suscitado. A su vez, se concluye, que las acciones descritas, impacta en la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblador Menor, 2023, cuando una Municipalidad Distrital procede a Fiscalizar, Controlar y emitir Resoluciones Gerenciales de Sanción de Multa a infractores que responden ante una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023.

Palabras clave: Usurpación; Funciones; Competencias; Municipalidad; Fiscalización, Resolución.

Abstract

The usurpation of powers in a public institution is developing a nascent and outstanding problem in Latin America, especially in the public sector referred to as District Municipalities. Thus, the purpose of this research is to understand the problem described in the preceding lines, related to a specific case alluded to the impact of the action of the usurpation of sanctioning functions in the powers of a Municipality of a Minor Population Center. The methodology was a qualitative approach, exploratory, using the naturalistic and interpretive paradigm, with the hermeneutic method, and the case study technique was applied. The results indicate that the usurpation of jurisdictional functions in a municipality of a smaller population center, 2023, is developed due to non-compliance with Municipal Ordinances that determine jurisdiction prior to the conflict that arose. In turn, it is concluded that the actions described impact the usurpation of sanctioning functions in the powers of a Municipality of a Minor Population Center, 2023, when a District Municipality proceeds to Supervise, Control and issue Management Resolutions of Penalty of Fines to offenders who respond to a Municipality of a Minor Populated Center, 2023.

Keywords: Usurpation; Features; Competencies; Municipality; Inspection, Resolution.

I.- Introducción

El profesor Italiano D' Alessio (1932), advierte la problemática de la competencia funcional en la medida de la potestad que confiere el estado a cada órgano público para que dentro de sus atribuciones establecidos mediante ley ejerzan funciones y roles en un determinado territorio en beneficio de los pobladores, que muchas veces en la práctica no es respetado, debiendo de ejercerse en ese sentido medidas administrativas como política pública para el adecuado desarrollo y desenvolvimiento del órgano descentralizado.

A su vez, el autor Español García-Trejivano (1957), problematiza a las funciones competenciales, definiéndolo en primer lugar como la unidad de competencias, que recaen a un específico órgano en relación con los demás, que le permite ejercer funciones dentro de un espacio establecido por ley, facultando así potestades administrativas y sancionatorias que deberán de ser acatados por los ciudadanos pertenecientes a la jurisdicción territorial, sin embargo, advirtiendo el problema en la aplicación de la misma, donde existe divergencia en el adecuado desenvolvimiento del ejercicio de funciones por servidores y funcionarios públicos donde se suele cometer infracciones administrativas y penales por extralimitarse de sus funciones y roles.

Siendo así, en Bolivia, Camacho (2015), y en Ecuador el profesor Fabara (2009), coinciden en la posición problemática de la usurpación de funciones aludiendo al ejercicio de funciones ajenas a los roles de un funcionario o servidor público, encaminado en la intervención a sitios territoriales ajenos a los de su jurisdicción a ejercer potestad administrativa, donde genera un conflicto de competencias dentro de un mismo espacio geográfico, encontrando el eje problemático en la organización y/o estructura de las instituciones públicas que regulan de manera genérica y no concreta sus delimitaciones territoriales y competenciales.

Respecto al Perú, Rodríguez (2018), revela una cuestión problemática respecto a la usurpación de funciones señalando que el funcionario quien realiza funciones ajenas a su cargo o competencia establecida por ley, se encuentra inmerso a usurpar funciones, siendo pasible a responsabilidades administrativas, como penales; sin embargo, dicha responsabilidad a veces es dirigida directamente al ámbito penal, dejando de lado el principio de ultima ratio y de subsidiariedad del derecho penal, el cual refiere, que este último solo ingresa a ver casos cuando los mismos no han podido ser solucionado en otras vías menos gravosas, donde un claro ejemplo es el derecho administrativo.

En cuanto al diagnóstico de esta investigación, Bolivia (2019) y Vallejos (2008), indican, que es el resultado final de lo indagado temporalmente respecto a un comportamiento del objeto de investigación que se desea conocer, en un determinado contexto, a través de las funciones sistemáticas, en relación a principios que lo caracterizan como tal, sentido por el cual y en relación al problema identificado podemos indicar como pronóstico que, dentro de la Jurisdicción de una Municipalidad de un Centro Poblado menor (en adelante MCPM), el cual fue delimitado mediante Ordenanza Municipal N° 13-2021-MPH (en adelante OM 1) y ratificada por una

Municipalidad Distrital (en adelante MD) mediante Ordenanza Municipal N° 5-2023-MDS (en adelante OM 2), se otorga las competencias a favor de la MCPM, y que fueron ejecutadas a partir del 01 de julio del 2023, viene siendo objeto de usurpación de funciones competenciales, por el inicio de procedimientos sancionadores a, construcciones y otros, que se encuentran dentro de la Jurisdicción de una MCPM.

En cuanto a la importancia de esta investigación, Moreno (2013) indica que, lo relevante de la problemática de la indagación se orienta a brindar respuestas sociales, que la sociedad espera solucionar y que permite su desarrollo o la atención de una necesidad; el cual en el caso en concreto va referido a la usurpación de funciones en competencias sancionatorias, a propósito de una MD y otra MCPM, aludido a la imposición de papeletas que viene imponiendo la primera, a pobladores pertenecientes en espacios geográficos de la MCPM.

La justificación metodológica a palabras de Torres (2006) intenta involucrar a los estudiosos en el campo de la investigación científica y entrenarlos en el diseño y presentación de trabajos de investigación.

Respecto a la justificación teórica, Álvarez-Risco (2020), precisa que ello induce a una descripción de falta de conocimiento que la investigación intentará minimizar, es así como buscaremos generar un nuevo aporte hacia los futuros académicos en el derecho en lo que respecta de salvaguardar la seguridad jurídica, en el vértice de competencias y funciones otorgados mediante instrumentos de gestión a favor de otra entidad.

Bernal (2016) señaló que la justificación práctica es aquella que pretende poner en aplicación un determinado suceso que resulta necesario profundizar como un aporte “futuro”.

En relación al problema general de investigación tenemos: ¿De qué manera impacta la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una MCPM, 2023?; y en referencia a los problemas específicos: ¿De qué manera impacta la *acción* de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una MCPM?; ¿De qué manera impacta la *tipicidad* de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una MCPM, 2023?; ¿De qué manera impacta la *antijuricidad* de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una MCPM, 2023?; y, ¿De qué manera impacta la usurpación de funciones sancionadoras en la *institución jurídica* de las competencias de una MCPM, 2023?

Por otro lado, en referencia al objetivo general de investigación tenemos: Determinar la manera en que impacta la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una MCPM, 2023; y, en referencia a los objetivos específicos: Determinar la manera en que impacta la *acción* de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una MCPM, 2023; Determinar la manera en que impacta la *tipicidad* de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una MCPM, 2023; Determinar la manera en que

impacta la *antijuricidad* de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una MCPM, 2023; y, Determinar la manera en que impacta la usurpación de funciones sancionadoras en la *institución jurídica* de las competencias de una MCPM, 2023.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En Ecuador Espín (2009), en su investigación para optar por el título de abogado, usó el método de enfoque cualitativo, donde problematiza la confrontación constante entre los actores de poder del Estado bajo la lógica del más fuerte se impone ante el débil, resaltando que existe la problemática recién nacida, concluyendo en su trabajo que, ante conflicto de competencia, donde funcionarios públicos ejerzan potestad en jurisdicción fuera de su límite, tiene que ser solucionado a través del diálogo funcional.

En Argentina, Dalla (2018), en su tesis doctoral de abogado, usó el enfoque mixto, con alcance explorativo, analítico e inductivo, con resultados se identificó que existen tensiones y conflictos entre instituciones del Estado, cuando no tienen por delimitado de una manera clara sus competencias territoriales, donde la autora rescata la posibilidad de los gobiernos municipales, para implementar y precisar sus competencias territoriales mediante convenios interinstitucionales.

Por otra parte, en España, Alonso (2018), y Velasco (2019) para optar el título de doctor en derecho, usaron enfoque cualitativo, tipo descriptivo, teniendo como resultado determinar si existe conflicto territorial y déficit en la gestión pública a propósito de los gobiernos municipales, respecto a la atribución de competencias que extralimitan su poder jurisdiccional, donde concluyen que, la asociación y la comunicación entre órganos institucionales es esencial pues induce a las instituciones públicas a desarrollar sus propios esquemas de descentralización; comprendiendo ello como un proceso de gestión pública local.

Por su parte Pinella (2020); y Salazar (2017), en nuestro país coincidieron en sus ideas en su investigación para optar su grado de magister, usando un enfoque cualitativo, en la que establece una problemática respecto al conflicto en delimitaciones territoriales en los distritos colindantes de la ciudad de Lima, donde señala que los conflictos distritales es un importante problema desde una perspectiva administrativa, ya que desenvuelven un estado de vacío respecto de algunas áreas competenciales, lo que dificulta y/o impide la gestión de cualquiera de las respectivas autoridades municipales distritales, concluyendo que, dichos problemas ha conllevado que disminuya el poder administrativo de las Municipalidades causando múltiples problemas derivados.

2.2.- Fundamento del tema elegido

Para fundamentar la primera categoría sustentamos nuestra posición con la teoría del delito de Roxin (1997), quien comprende a la teoría del delito como aquella acción, típica, antijurídica, y

culpable; referido que el resultado del delito, depende de la realización de un peligro dentro del fin de la norma, que debe pasar primeramente por la acción, luego por la tipicidad, antijuricidad y por último la punibilidad.

A su vez Muñoz (1999), y Plascencia (2000) comprenden que la teoría del delito tiene carácter secuencial, donde el peso de la imputación va aumentando en la manera que se pasa de una categoría a otra.

Respecto a la primera subcategoría, *acción*, Welzel (1987), señala que es la conducta voluntaria que se desenvuelve en un “hacer” destinado a producir un efecto en el mundo externo. En base a ello, Bramont (2008), señala que la acción y la omisión conformarían el primer elemento de la teoría del delito en nuestro país, y en más sentido si el artículo 11 del Código Penal establece que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas sancionadas por la ley.

Respecto a nuestra segunda subcategoría, *tipicidad*, Hurtado (2005), define de manera sucinta que, cuando una acción cumple con los aspectos descritos en un tipo legal se dice que se conforma con el tipo, y el hecho es típico. En relación a la tipicidad en sentido estricto, Bacigalupo (1985), lo define como la adaptación de un hecho concreto, a la descripción de un tipo penal, teniendo en consideración que un tipo legal presenta características específicas el cual lo diferencia del demás contenido en un ordenamiento penal. Respecto a la tipicidad objetiva y subjetiva, el profesor Almanza, citando a Mir Puig (2002) indica que la parte objetiva del tipo abarca el aspecto estructural del delito, con sus características que lo diferencian de los demás tipos penales, y la tipicidad subjetiva aludida a si la conducta se cometió con dolo “conocimiento y voluntad”, o culpa.

En relación a la tercera subcategoría, *antijuricidad*, García (2022), indica que la antijuricidad es la contradicción entre una actuación concreta y lo legalmente prescrito. Donde va más allá que la sola tipicidad, sino que resulta indispensable que este alcance un nivel de desaprobación social. El autor Ugaz (2009), a su vez refiere entonces, a la antijuricidad como un juicio de valor que se realiza sobre la conducta a partir de un criterio general. Que refiere que la acción cometida por un sujeto no esté permitida conforme a la normativa nacional y que tenga un relieve de valoración negativa y desaprobación por la sociedad.

Por otra parte, y fundamentando la segunda categoría denominada *competencias de una Municipalidad*, sustentamos nuestra posición en la teoría del órgano de Caldera (1979), al estar sustentada en disposiciones constitucionales y legales, donde permite abordar otra teoría, cual es la del órgano, funcionario e institución jurídica que tiene vigencia en las relaciones surgidas, a consecuencia de la actividad administrativa, directamente entre el Estado y los ciudadanos. Por su parte Olano (2016), y Valdivia (2006) indican que la teoría señalada intenta describir en el Derecho Público, la existencia material del Estado. De ese modo, cuando actúa el órgano es como si actuara la propia persona jurídica, donde también se puede atribuir responsabilidades;

donde se determina bajo qué circunstancias el acto de un agente público puede ser imputado a la institución de que se trate.

La primera subcategoría de este apartado es, *Órgano*. Tarre (2010), indica que, las teorías del órgano se desenvuelven en la no posibilidad que las instituciones expresen su voluntad, haciendo necesario que se autorice a personas naturales a hacerlo por ellas. Por su lado Gordillo (2013), y Padilla (2007), refieren que las instituciones estatales expresan su actividad y su voluntad a través de sus órganos. Indicando que el órgano es un conjunto de competencias que será luego ejercido por una persona física determinada, debiendo de satisfacer los intereses de los ciudadanos mediante la función administrativa.

Respecto a la segunda subcategoría, *funcionario*, Minnicelli (2015), refiere que el Estado encarga a algunas personas físicas competencias, con fines públicos y de interés social, considerándose así “funcionarios públicos” a las personas que ejercen dichas funciones con responsabilidad contractual y extracontractual.

En relación a la responsabilidad extracontractual, la Pontificia Universidad Javeriana (2017), señala que, a pesar de la reconocida unanimidad, existió un breve periodo en donde se acogía la tesis de la irresponsabilidad, sin embargo, con el transcurso de la época, se logró consolidar la responsabilidad directa para los entes morales de derecho privado, con la llamada “teoría de fallos del servicio”, el cual es la base para entender que es el estado quien debe responder por un daño ocasionado por alguno de sus funcionarios.

Respecto a la tercera subcategoría, *institución jurídica*, Farfán (2016), señala en base a la teoría del órgano, que las municipalidades son instituciones jurídicas que la Ley reconoce como base de la división territorial, de la organización política y administrativa. Por su parte, Talledo (2017), y Carrillo (2016) coinciden en la visión que, solamente la Constitución y leyes especiales pueden señalar que institución jurídica tiene el carácter de público, es por ello que el término “Estado” puede ser entendido como el conjunto de instituciones jurídicas que ejercen poder público sobre un conglomerado social, política y jurídicamente constituido. Así, cualquier organización que ejerce poder público, es órgano del Estado.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

En relación a la metodología utilizada en la presente investigación está basada en un enfoque cualitativo, donde Sánchez (2005), indica que la indagación cualitativa se desenvuelve en pruebas que se encaminan hacia una descripción del fenómeno, con el fin de lograr su entendimiento y explicación mediante la utilización de métodos y técnicas que se devienen de sus principios epistémicos.

En esa línea de ideas, el nivel que tiene esta investigación es un nivel exploratorio, y a ello Ramos (2020), precisa que en el ámbito indagatorio la investigación es adherida a circunstancias

que aún no han sido materia de estudio, teniendo como objetivo la reflexión de sus características, comenzando con una fase exploratoria, y va progresando hasta alcanzar su explicación terminada.

La técnica que recurrimos en el presente trabajo de investigación es el estudio de caso, conceptualizado por Yin (1994), como una investigación empírica que estudia un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto, especialmente cuando los límites entre el fenómeno y su contexto no son claramente evidentes. (...) basándose en múltiples fuentes de evidencia, con datos que deben converger en un estilo de conjugación; y, también como resultado, se beneficia del desarrollo previo de proposiciones teóricas que guían la recolección y el análisis de datos.

Asimismo, respecto al instrumento utilizado en la presente investigación debemos de señalar que se utilizó dos OM precitadas en el párrafo antecesor, donde una Municipalidad Provincial (en adelante MP) otorga competencias a una MCPM, para que este último ejerza funciones y roles administrativos como la Fiscalización y Control, asimismo, una Resolución Gerencial de Sanción de Multa (en adelante RGDM), donde una MD sanciona a un ciudadano infractor (en adelante CI), perteneciente a las competencias de la MCPM, conteniendo ello el estudio de caso del presente trabajo académico.

Por su parte Valerdi (2005), refiere que el escenario es el lugar en el que la investigación se va a efectuar, así como el acceso al mismo, las características de los participantes y los recursos disponibles que han sido establecidos desde la elaboración del proyecto.

En cuanto los problemas identificados, se desarrollaron en aspectos materiales referidos a la usurpación de funciones por servidores y funcionarios públicos de una MD a una MCPM, referido a la Gerencia de Fiscalización, donde en un mismo espacio territorial se pretende ejercer doble potestad administrativa – Fiscalizadora.

Respecto a cómo se identificó la solución o quienes la brindaron, es de referir que se identificó en las OM donde una MP otorgaba competencias dentro de un determinado territorio a favor de una MCPM, asimismo, como la ratificación del otorgamiento de competencias, mediante otra OM, esta vez emitida por una MD, donde se dejaba por sentado que, a partir del 01 de julio de 2023, la MCPM ejercería funciones administrativas dentro del territorio especificado.

En cuanto a las actividades que mejoraron los conocimientos, podemos indicar que ejercer labores como funcionario público dentro de la MCPM, optimizó los conocimientos al conflicto que se desarrolló y sigue desarrollándose dentro de una MD y una MCPM, al seguir de cerca la suscripción de la OM que otorgó competencias funcionales, y la OM que ratificaba dicha decisión, que permitieron expandir y esclarecer el aspecto problemático.

Tabla I

Matriz de categorización apriorística

Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías	Metodología
------------------	-----------------------	------------------	-----------------------	------------	----------------	-------------

¿De qué manera impacta la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023?	¿De qué manera impacta la acción de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblador Menor, 2023?	Determinar la manera en que impacta la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023	Determinar la manera en que impacta la acción de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023	Usurpación de funciones sancionadoras	Acción Tipicidad Antijuricidad	Enfoque: Cualitativo Nivel: Exploratorio Diseño: Transversal Técnica de estudio de caso Recopilación de información, y data/ Fichas bibliográficas y electrónicas.
¿De qué manera impacta la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023?	¿De qué manera impacta la tipicidad de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023?	Determinar la manera en que impacta la tipicidad de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023	Determinar la manera en que impacta la tipicidad de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023	Competencias de una Municipalidad	Institución Jurídica	Escenario de estudio: Usurpación de funciones competenciales entre Municipalidades dentro del territorio peruano.
¿De qué manera impacta la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023?	¿De qué manera impacta la antijuricidad de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023?	Determinar la manera en que impacta la antijuricidad de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023	Determinar la manera en que impacta la antijuricidad de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023			
¿De qué manera impacta la usurpación de funciones sancionadoras en la institución jurídica de las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023?	¿De qué manera impacta la usurpación de funciones sancionadoras en la institución jurídica de las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023?	Determinar la manera en que impacta la usurpación de funciones sancionadoras en la institución jurídica de las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023	Determinar la manera en que impacta la usurpación de funciones sancionadoras en la institución jurídica de las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023			

Fuente: Elaboración propia (2023)

2.4 Presentación del reporte de caso jurídico

Una MD, a través de su Gerencia de Fiscalización, con fecha 01 de agosto de 2023, procede a realizar la notificación preventiva N° 2382, por construir y/o cercar áreas de uso público, atribuyendo el código CUIS N° 03.02.33, en conformidad al Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (en adelante RASA). Asimismo, el 04, del agosto del 2023, la Gerencia del área de Fiscalización proceden a apersonarse al lugar de los hechos, y al verificar que la misma se estaba realizando en la vía pública, proceden a redactar un acta de clausura, realizándose la notificación en el acto al CI.

Con fecha 18 de agosto de 2023, se procedió a notificar la papeleta de infracción N° 4202, al CI, haciéndole de conocimiento que la multa por construir sin permiso y en áreas de uso público

es el 30% del valor de la obra, y como medida complementaria la paralización, demolición y/o restitución del espacio público.

Siendo así, mediante informe N° 214-2023- GCYF/GMDS, el Gerente de Fiscalización, de la MD solicita información correspondiente al CI, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, solicitando el título de propiedad, planos, y/o documentos que acredite la titularidad del predio ubicado en ISDAY-ISR; donde a respuesta a ello la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante informe N° 0177-2023-MDS/GRyAT, remite 03 folios de los antecedentes que sirvieron para la inscripción del predio ubicado en la carretera de una MCPM, el cual son referidos a una escritura pública de compra venta, donde el CI adquiere una propiedad junto a su cónyuge en una MCPM.

Entonces, sin respuesta alguna a la papeleta de infracción N° 4202, la MD, procede a emitir una RGDM, con fecha 28 de agosto de 2023, al CI, resolviendo en primer punto sancionar al ciudadano con una multa ascendente a S/. 1,485.00, en base al código CUIS N° 03.02.33, en conformidad al RASA y Cuadro único de infracciones y sanciones (en adelante CUIS), asimismo, aplicando como medida complementaria la demolición voluntaria en el plazo de (15) días, el cual a la omisión de ello, se hace de conocimiento que se procederá a encargar al área de la Procuraduría de la MD la ejecución de la citada medida conforme a sus atribuciones. Notificándose dicho acto administrativo a través de una Carta Notarial, que fue recepcionado por el propio CI.

En ese marco de ideas, es importante hacer hincapié que en el capítulo III, a partir del artículo 12, de la OM 1, una MP, otorgo funciones y competencias a una MCPM, para que dicha Institución Pública a partir del 01 de julio de 2023, ejerza funciones y roles de Fiscalización y Control, respecto al área territorial, donde se realizó la inspección fiscalizadora por la MD, precisando que la primera diligencia administrativa se realizó con fecha 01 de agosto de 2023, a través de la notificación preventiva del ahora CI.

Por otra parte, también es de precisar, que existe una OM 2, emitida el 27 de abril de 2023, donde la propia MD, quien ejerció funciones de Fiscalización, Control y Sanción, reconoce y ratifica la OM 1, respecto al otorgamiento de funciones de competencias a favor de la MCPM, que bajo el principio de legalidad a partir del 01 de julio de 2023, es la institución competente para ejercer funciones de Fiscalización y Control dentro de los espacios territoriales de su jurisdicción.

III Resultados

Como resultado de nuestra investigación procedemos a presentar la tabla II y la explicación de cada resultado en función a las categorías y subcategorías.

Tabla II

Resultados

Objetivos	Resultados
Determinar la manera en que impacta de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Gerencial, a un infractor perteneciente a las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023	El hecho que se identifica respecto al objetivo general, revela resultados iniciales respecto al impacto de la usurpación de funciones en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, referido a la sanción impuesta por una Municipalidad Distrital mediante Resolución de una Gerencial, a un infractor perteneciente a las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado menor, aludido a la extralimitación de competencias sancionadoras, como territoriales, que será analizado en el siguiente punto referido a la discusión.
Determinar la manera en que impacta la acción de usurpación de funciones sancionadoras en las funciones competenciales, pues las competencias específicas de fiscalización y control ya han sido delimitadas mediante Ordenanza Municipal N° 13-2021, revelando resultados de investigación que corresponde al primer objetivo específico que será analizado en el siguiente punto referido a la discusión.	El hecho que se identifica respecto a la sanción impuesta por una Municipalidad Distrital mediante una Resolución Gerencial, a un infractor perteneciente a una Municipalidad de un Centro Poblado menor, por construir y cercar áreas de uso público generó la subsunción del tipo de usurpación de funciones en las funciones competenciales, pues las competencias específicas de fiscalización y control ya han sido delimitadas mediante Ordenanza Municipal N° 13-2021, revelando resultados de investigación que corresponde al primer objetivo específico que será analizado en el siguiente punto referido a la discusión.
Determinar la manera en que impacta la tipicidad de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una competencia legal para ello, y al emitirse con un reglamento de sanciones administrativas ajenas a la Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023	El hecho que se logra identificar respecto a la tipicidad en la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado menor revela resultados de investigación de las inspecciones y/o sanciones administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital, el cual como consecuencia son atípicas al ser emitidas por una Municipalidad sin una competencia legal para ello, y al emitirse con un reglamento de sanciones administrativas ajenas a la Municipalidad de un Centro Poblado menor, 2023, el cual corresponde al presente objetivo de investigación, y será analizado en el siguiente ítem referido a la parte de la discusión
Determinar la manera en que impacta la antijuricidad de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023	El objeto de investigación revela resultados iniciales relevantes respecto a la cualidad contraria a derecho que se espera de las instituciones públicas, generando un perjuicio moral no solo a la Municipalidad usurpada, sino también a la Municipalidad usurpadora de funciones, donde a perspectiva de los administrados es considerado como acciones con el objeto de aprovechar su poder estatal para ejercer actos arbitrarios en contra de ellos, que será desarrollado y analizado en el siguiente ítem referido a la parte de la discusión.
Determinar la manera en que impacta la usurpación de funciones sancionadoras en la institución jurídica de las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023	El objeto de la presente indagación revela resultados iniciales relevantes respecto al conflicto de la división territorial y de la organización política y administrativa, específicamente respecto al área de Fiscalización y Control, que es la Gerencia legítima y afectada en sentido estricto a ejercer sus funciones y roles dentro de la institución jurídica de la Municipalidad de un Centro Poblado menor, que corresponde al presente objetivo de investigación, el cual será desarrollado y analizado en el siguiente ítem referido a la parte de la discusión.

Fuente: Elaboración propia (2023)

Objetivo general	Determinar la manera en que impacta la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblado Menor, 2023.
Categoría 1	Usurpación de Funciones
Categoría 2	Competencias de una Municipalidad

Se puede comprobar que en el expediente administrativo iniciado mediante la papeleta N° 4202-2023, ha existido usurpación de funciones sancionatorias de competencia, el cual va referido a que una MD ha ingresado a ejercer funciones de Fiscalización y Control a espacios territoriales de una MCPM, 2023. Y todo ello en base al precitado expediente administrativo, donde se inicia un procedimiento administrativo sancionador a un CI por construir cerca de vías públicas con bloques de cemento.

Si bien es cierto, a la fecha existe una RGDM N° 20-2023-GFyC/MDS, emitido por la MD donde se resolvió sancionar al CI con una multa de S/. 1,485.00, con código CUIS 03.02.33, en conformidad al Rasa y CUIS, otorgándose así al CI el plazo de (15) quince

días hábiles para que proceda voluntariamente al retiro/demolición de lo construido; ello no justifica la validez de la citada sanción, pues al existir la OM 1, donde se especifica de una manera taxativa que a partir del 01 de julio de 2023, las funciones de Fiscalización y Control iban a ser encargadas a la MCPM, en complemento a la OM 2, emitida por la propia MD quien ratificó la primera OM donde se delimitaba funciones y competencias otorgadas a una MCPM, y teniendo en consideración que el inicio de las acciones de fiscalización y control por parte de la MD se desarrolló el 01 de agosto de 2023, se puede afirmar que existió usurpación de funciones sancionatorias competenciales en perjuicio de la MCPM, desarrollándose el impacto del mismo en la extralimitación al territorio de su jurisdicción, como a la extralimitación de las competencias reconocidas por una norma con rango de Ley, que repercute en el control social que se impide ejercer a los ciudadanos pertenecientes a espacios territoriales de la MCPM, como también la recaudación pecuniaria en beneficio de la misma.

Resultado Categoría N° 1

Categoría N°1	Usurpación de Funciones
Objetivo específico 1	Determinar la manera en que impacta la <i>acción</i> de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblador Menor, 2023
Subcategoría 1	Acción

Se puede verificar que en el expediente administrativo iniciado mediante papeleta N° 4202-2023, ha existido un estudio y análisis en donde se puede observar que se ha demostrado que la acción de la usurpación de funciones sancionadoras, impacta en las competencias de una MCPM, 2023, en la manera como un ciudadano quien se encuentra inmerso a las competencias de esta última municipalidad, fue fiscalizado en primera oportunidad por una municipalidad distinta a ella, mediante una notificación preventiva con N° 2382-2023, atentando gravemente con la autonomía competencial reconocida en el artículo 194, de la Constitución Política del Perú.

En ese marco, el CI al construir en vía pública con placas de concreto, fue inspeccionado por la Gerencia de Fiscalización y Control de una MD, quien inicio procedimiento administrativo sancionador, emitiéndose luego del procedimiento seguido por ley, una RGDM N° 20-2023-GFyC/MDS, donde se resolvió sancionar al CI con una multa de S/. 1,485.00, con código CUIS 03.02.33, en conformidad al Rasa y CUIS, otorgándose así al

CI el plazo de (15) quince días hábiles para que proceda voluntariamente al retiro/demolición de lo construido.

Como podemos evidenciar la fiscalización y control realizado al CI se ha realizado impactando las competencias ya delimitadas mediante OM 1, y ratificadas mediante OM 2, donde se delimito las funciones y competencias en beneficio de una MCPM a partir del 01 de julio de 2023, donde pese a ello se cometieron acciones a partir del 01 de agosto de 2023, que se subsumen a un acto de usurpación de funciones competencias en perjuicio de esta última Municipalidad.

Por lo que a lo largo del análisis del citado expediente administrativo, como del análisis de la doctrina nacional e internacional se pudo determinar que en nuestro país y en todo Latinoamérica viene suscitándose acciones de usurpación de funciones en perjuicio de Municipalidades Distritales, por el cual es necesario que se respete o se llegue a acuerdos mutuos entre instituciones públicas para la delimitación de competencias, y se pueda evitar acciones antijurídicas en perjuicio de los administrados, como de las propias instituciones públicas.

Resultado Categoría N° 1

Categoría N°1	Usurpación de Funciones
Objetivo específico 2	Determinar la manera en que impacta la <i>tipicidad</i> de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblador Menor, 2023
Subcategoría 2	Tipicidad

En el caso materia de estudio, se ha realizado un análisis al expediente administrativo N° 4202-2023, verificando que el CI, desenvolvía construcciones cerca de vías públicas, situación que fue objeto de inspección por la Gerencia de Fiscalización y Control de una MD, en donde se procedió a realizar una notificación preventiva con N° 2382-2023, iniciándose así un procedimiento administrativo sancionador en contra del ciudadano, con códigos ajenos a la Municipalidad competente, que en este caso es una MCPM.

Al analizar el expediente N° 4202-2023, se evidencio que la manera en como la tipicidad de la usurpación de funciones sancionadoras, impacta en las competencias de una MCPM, 2023, se desenvuelve en como una MD al fiscalizar construcciones de un ciudadano que pertenece a la jurisdicción de una MCPM, conforme a la delimitación descrita en la OM 1,

y 2, donde en el capítulo III, artículo 12, de la primera OM se especifica que esta última, es la competente para realizar funciones y roles de Fiscalización y Control dentro de los espacios territoriales ubicados dentro de su jurisdicción, y pese a ello se aplicaron sanciones con códigos del RASA y código del CUIS, ajenos al de la MCPM, afectando así la validez “atípico”, realizado por la MD, como también las sanciones impuestas en contra del ciudadano, ergo, deviniendo en nulo las inspecciones de fiscalización y control, en base a lo proscrito por el artículo 10, inciso 2, del TUO de la Ley N° 27444, que versan respecto al presente expediente que se desarrolló por construir placas de concreto, cerca de vías públicas.

Categoría N°1	Usurpación de Funciones
Objetivo específico 3	Determinar la manera en que impacta la <i>antijuricidad</i> de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblador Menor, 2023
Subcategoría 3	Antijuricidad

Se puede advertir que en el presente caso, existen las OM 1 y 2, que son esenciales para comprender el expediente N° 4202-2023, pues, con la primera OM, se otorga competencias a una MCPM, 2023, para que a partir del 01 de julio de 2023, ejerza funciones de fiscalización y control dentro de sus competencias territoriales, asimismo, mediante la segunda OM, la MD quien cometió actos de usurpación de funciones en perjuicio de una MCPM, ratificaron la primera OM, el cual reconocía el otorgamiento de las competencias de Fiscalización a esta última, a partir del 01 de julio de 2023.

De lo mencionado se puede afirmar que existen OM, que son normas con rango de Ley, que delimitan de una manera clara y precisa, que Municipalidad es la competente para ejercer funciones de Fiscalización y Control, dentro de los espacios territoriales en conflicto, siendo la MCPM, la competente para ejercer dichas funciones desde el 01 de julio de 2023, precisando, asimismo, que las acciones de usurpación realizadas se desarrollaron a partir del 01 de agosto de 2023.

Ahora bien, también se puede verificar que en el presente caso se ha identificado que la manera en cómo impacta la antijuricidad en la usurpación de funciones sancionadoras competenciales dentro de una MCPM, 2023, va referida en el rechazo social que causa el posible doble control, por parte de las Municipalidades, pues, los administrados tienen conocimiento ante que Municipalidad responden administrativamente, sin embargo, al ser

Fiscalizados por una Municipalidad Distinta entienden dicho acto como un abuso de poder arbitrario por parte de las instituciones públicas del Estado, el cual lo comprenden como conductas que van en contra de la normativa administrativa, y de la autonomía de las Municipalidades Distritales.

Resultado Categoría N° 2

Categoría N°2	Competencias de una Municipalidad
Objetivo específico 4	Determinar la manera en que impacta la usurpación de funciones sancionadoras en la <i>institución jurídica</i> de las competencias de una Municipalidad de un Centro Poblador Menor, 2023
Subcategoría 1	Institución jurídica

Del caso en mención se puede verificar que al momento de la existencia del problema de la usurpación de funciones sancionadoras, la MD inobservo las OM 1, 2, donde se delimitaba las competencias sancionatorias en beneficio de una MCPM, 2023, afectando no solo a esta última, sino también al CI, porque fue fiscalizado y sancionado por una Municipalidad sin competencia para ello.

Respecto al presente estudio, se realizó un procedimiento administrativo sancionador, en contra del CI, iniciándose el 18 de agosto de 2023, y terminando con una RGDM, con fecha 28 de agosto de 2023, al CI, resolviendo en primer punto sancionar al ciudadano con una multa ascendente a S/. 1,485.00, en base al código CUIS N° 03.02.33, en conformidad al “RASA” y “CUIS”, asimismo, aplicándose como medida complementaria la demolición voluntaria en el plazo de (15) días, el cual a la omisión de ello, se hizo de conocimiento que se procederá a encargar al área de la Procuraduría de la MD la ejecución de la citada medida complementaria conforme a sus atribuciones; situación donde pudimos verificar que en el presente caso se ha identificado que la manera en cómo impacta en la institución jurídica de una MCPM, 2023, la usurpación de funciones sancionatorias, se desenvuelve en la división la división territorial y de la organización política y administrativa, específicamente respecto al área de Fiscalización y Control, de una MCPM, quien es la entidad legítima y afectada en sentido estricto a ejercer sus funciones y roles conforme a la OM 1, y la OM 2, donde en el capítulo III, artículo 12, de la primera OM se especifica que la Municipalidad citada, es la competente para realizar funciones y roles de Fiscalización y Control dentro de los espacios territoriales ubicados dentro de su jurisdicción, y al no observarse ello por una MD colindante, atenta y afecta gravemente a la institución jurídica

de una MCPM, 2023, quien es la competente y legitima por norma con rango de Ley para el desarrollo de las acciones de fiscalización y control.

IV.- Discusión

El objetivo general de esta investigación sustentamos nuestra posición en Caldera (1979), quien refiere que las competencias de una Municipalidad están fundamentadas en disposiciones constitucionales y legales, donde permite a su vez hablar de otra teoría, cual es la del órgano, funcionario e institución jurídica que tiene plena validez en las relaciones surgidas, a consecuencia de la actividad administrativa, directamente entre el Estado y los administrados. Siendo así, Bramont (2008), refiere que la acción es una conducta voluntaria de un ente público o humano, agregando que no solo la acción formaría el primer presupuesto sino también la omisión. En ese marco de ideas, respecto al caso de estudio, se puede aludir que pudimos evidenciar el impacto de la usurpación de funciones en una MCPM, en las acciones de extralimitación de territorio y competencias reconocidas en beneficio de esta última Municipalidad mediante una norma con rango de Ley, como son las OM 1, y 2, el cual pese a ello, se omitieron las mismas y una MD impuso una sanción administrativa a un CI perteneciente a las competencias de la MCPM, mediante RGDM por construir y cercar áreas de uso público, generando así el impacto de limitar funciones de Fiscalización, Control y Recaudación a la MCPM, manifestando que comprobamos nuestra posición en base a los profesores precitados, y en complemento a las normas legales de nuestro país, ratificando nuestro objetivo general de estudio. Recomendamos que al existir acciones de Fiscalización y Control por una MD, quien no es competente para ello, se proceda a iniciar las denuncias administrativas disciplinarias correspondientes, con el objeto de evitar dichas acciones y se respete las precitadas Ordenanzas Municipales.

En relación al primer objetivo específico de este trabajo sobre la acción sustentamos nuestra posición en Roxin (1997), quien sentó las primeras bases para comprender a la teoría del delito como aquella acción, típica, antijurídica, y culpable, manifestando que para considerar una conducta como contraria al ordenamiento jurídico, tiene de pasar por cada uno de estos filtros, el cual cada uno es un requisito para poder analizar el siguiente. Siendo así, Welzel (1987), en relación al objetivo general, aludido a la acción señala que es la conducta voluntaria consistiendo en un movimiento destinado a producir cierto efecto en el exterior del mundo. En ese marco de ideas, respecto al caso de estudio, se puede aludir que pudimos evidenciar el impacto de la acción de la MD, al imponer sanción administrativa mediante RGDM contra un CI por construir y cercar áreas de uso público, genero la subsunción del tipo de usurpación de funciones competenciales, pues las competencias específicas de Fiscalización y Control ya habían sido delimitadas mediante OM 1, donde a partir del capítulo III "Artículo 12", se especifica las funciones y roles que ejercería la MCPM, a partir del 01 de

julio de 2023, y las acciones de Fiscalización, Control y RGDM realizado por una MD acontecen de agosto de 2023, manifestando que comprobamos nuestra posición en base a los profesores precitados, y en complemento a las normas legales de nuestro país ratificando nuestro primer objetivo de estudio. Recomendamos que al existir acciones de Fiscalización y Control por una MD, quien no es competente para ello, se proceda a intentar llegar a acuerdos institucionales, como también intentar respetar los acuerdos ya existentes, con el fin de evitar iniciar las denuncias administrativas disciplinarias correspondientes.

Respecto al segundo objetivo específico en el que se estudia la segunda categoría específica denominada como la tipicidad, el profesor Bacigalupo (1985), lo comprende como la adaptación de un hecho concreto, a la descripción de un tipo normativo, teniendo en consideración que un tipo legal presenta características específicas el cual lo diferencia a los demás tipos legales contenido en un ordenamiento jurídico, donde la conducta de un sujeto debe tener simetría con lo descrito generándose así la tipicidad objetiva y subjetiva; relacionándose así como la posición de Hurtado (2005), que, comprende a la tipicidad como el cumplimiento de los requisitos señalados en un tipo legal, con una acción humana, es decir inexorablemente debe de existir una acción, que causa una reacción donde la consecuencia debe de estar regulado dentro de un tipo normativo, manifestando que acreditamos que la posición de los precitados profesores comprueban nuestro primer objetivo específico, en el vértice que el impacto de la tipicidad tiene relieve en el caso en concreto puesto que una entidad del Estado al imponer un sanción de multa en contra de un CI quien responde a una MCPM, tendría como consecuencia que las Fiscalizaciones, Controles y Sanciones impuestas serian atípicas al no haber sido emitido por la entidad competente, y al ser ajenos al RASA de la MCPM.

Respecto al tercer objetivo específico del trabajo aludido a la antijuricidad, García (2022), indica que se expresa como idea, de una situación de contradicción entre la actuación de una persona y lo jurídicamente prescrito. Por su parte, y en complemento a esta idea, Roxin (2014), indica que la antijuricidad designa una propiedad de la acción típica, a saber, su contradicción con las prohibiciones y mandatos del Derecho. Es decir, habiendo pasado la secuencia de la acción, y tipicidad, se encuentra la antijuricidad, donde está dos últimas conforman como se comprende en la dogmática comparada como el injusto, que ratifica nuestra postura, respecto a nuestro segundo objetivo específico, referido al impacto en la usurpación de funciones sancionadoras, adherido a la RGDM, donde una MD sin competencia para realizar funciones de fiscalización y control respecto a un espacio delimitado por la OM 1, y ratificado por la OM 2, resuelve en sancionar a un ciudadano por construir y/o cercar en áreas de uso público, recayendo en antijurídico la conducta realizada, generando un perjuicio moral no solo a la Municipalidad usurpada, sino también a la Municipalidad usurpadora de

funciones, donde a perspectiva de los administrados es considerado como acciones con el objeto de aprovechar el poder estatal para ejercer actos arbitrarios en contra de ellos.

En relación al cuarto objetivo específico de la investigación, referido a la *institución jurídica*, Farfán (2016), señala en base a la teoría del órgano, las municipalidades son instituciones jurídicas que la Ley reconoce como base de la división territorial, de la organización política y administrativa, integrada por una sociedad orgánica, establecida en un territorio, regida por un gobierno con personalidad jurídica, para la realización de sus fines de orden público. Por su parte, Carrillo (2016), coincide con esta posición indicando que las municipalidades como instituciones jurídicas no solamente puede encontrar su existencia en el Derecho, sino una parte esencial de su existencia es cumplir la función pública que atiende los asuntos y servicios más cercanamente relacionados con la vida en común, ya sea en los espacios urbanos o rurales, el cual dentro del impacto hallado dentro de la RGDM, emitido por una MD, se identificó que afecta la división territorial y de la organización política y administrativa, específicamente respecto al área de Fiscalización y Control, de una MCPM, quien es la entidad legítima y afectada en sentido estricto a ejercer sus funciones y roles conforme a la OM 1, y la OM 2, donde en el capítulo III, artículo 12, de la primera OM se especifica que la MCPM, es la competente para realizar funciones y roles de Fiscalización y Control dentro de los espacios territoriales ubicados dentro de su jurisdicción, por lo que debemos manifestar que la posición de los autores precitados, ratifican nuestro tercer objetivo específico de estudio.

V.- Conclusiones

Primera. Hemos determinado que existe impacto en la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una MCPM, 2023, y la manera en cómo se desenvuelve es en la extralimitación competencial y territorial que se limita a la Municipalidad legítima para ejercer funciones de Fiscalización y Control, que en el presente caso dicha limitación se desenvuelve en una MCPM, 2023, al no poder ejercer funciones legítimas según sus competencias delimitadas mediante las OM 1, y 2, teniendo como consecuencia accesoría, la imposibilidad de ejercer un nuevo control a los ya realizados por la MD, por el rechazo social y moral que dirigirán los administrados hacia la institución pública, basando nuestra teoría en Caldera (1979), y Welzel (1987), que refieren que las competencias de una Municipalidad está fundamentada en disposiciones constitucionales y legales, y las acciones en contra de ellas, constituyen un injusto reprochable por la sociedad, que puede constituir responsabilidades administrativas, civiles, como penales. Recomendamos que al existir otros casos específicos donde una MD ejerza funciones ajenas a las de su competencia, se proceda a iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para sancionar a los responsables de la infracción normativa

y evitar que se vuelvan a cometer las mismas acciones en perjuicio de los ciudadanos, como de la Municipalidad legítima por Ley a ejercer dichas funciones.

Segunda. Hemos determinado que existe impacto de la *acción* de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una MCPM, 2023. La manera que se suscita es cuando una MD procede a Fiscalizar, Controlar y emitir Resoluciones de Sanción de Multa a infractores que responden ante una MCPM, 2023, afectando el principio de legalidad mediante la referida acción al omitirse las OM 1, y 2, donde se precisa de manera clara y concisa que las funciones y roles de Fiscalización y Control iban a recaer sobre la MCPM desde el 01 de julio de 2023, basando nuestra teoría de la acción en Welzel (1987), y Bramont (2008), que refieren que la acción es la conducta el cual tiene como consecuencia una repercusión en el plano social y jurídico, lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de esta investigación respecto que el impacto de la acción en la MCPM, aludido en la emisión de sanciones administrativas mediante Resoluciones de Sanción de multa, el cual configura la infracción de usurpación de funciones competenciales. Recomendamos que al existir otros casos específicos donde una MD ejerza funciones ajenas a las de su competencia, se proceda a iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para sancionar a los responsables de la infracción normativa y evitar que se vuelvan a cometer las mismas acciones en perjuicio de los ciudadanos, como de la Municipalidad legítima por Ley.

Tercera. Hemos determinado que sí hay impacto de la *tipicidad* de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una MCPM, 2023. La manera en que se suscita en relación al caso en específico es mediante la Resolución de Sanción de Multa, que resulta ser atípico al haber sido emitido por una institución pública sin competencia para ejercer funciones de Fiscalización y Control, y al haberse aplicado códigos CUIS, ajenos a la MCPM, que es la entidad pública competente para ejercer las labores de Fiscalización y Control, conforme a la OM 1, y 2, donde se delimita las funciones y roles en beneficio de la MCPM, específicamente en el capítulo III, de la primera OM, deviniendo en nulo la Sanción de multa en base al artículo 10, inciso 2, del TUO de la Ley N° 27444; basándonos, asimismo, en la teoría de Bacigalupo (1985), y Hurtado (2005), lo que nos ha permitido corroborar este objetivo específico de esta investigación. Recomendamos que, para evitar situaciones como las sucedidas en la Resolución Gerencial de Sanción de Multa, impuesta en contra de un CI, se observe de manera obligatoria la OM 1, donde se especifica que las funciones de Fiscalización y Control son de competencia de la MCPM, el cual fue ratificado mediante la OM 2.

Cuarta. Hemos determinado que sí impacta la *antijuricidad* de la usurpación de funciones sancionadoras en las competencias de una MCPM, 2023. Al respecto debemos indicar que se desenvuelven en el vértice del ejercicio de funciones de Fiscalización y Control por una MD

ajena a realizar dicho rol. Entonces, el impacto de la antijuricidad se manifiesta con mayor intensidad en una MCPM, cuando se emiten Resoluciones de Sanción de Multa, a ciudadanos que no pertenecen a la competencia donde están siendo sancionados, el cual es interpretado como un abuso de derecho por parte de las instituciones públicas del Estado, por un doble control al cual están siendo pasibles, que efectivamente es contrario a derecho, manifestando así su rechazo a ello; compatibilizándose con la postura de García (2022), y Roxin (2014), lo que ha permitido corroborar este segundo objetivo específico de la investigación. Recomendamos que al existir Resoluciones Gerenciales de Sanción de Multa, por parte de la MD, los presuntos CI pueden acudir a dicha entidad a solicitar la nulidad del acto administrativo al existir un vicio ex ante de la emisión del mismo, deviniendo en nulo las inspecciones de fiscalización y control, en base a lo proscrito por el artículo 10, inciso 2, del TUO de la Ley N° 27444, referido a la incompetencia para poder realizar labores de fiscalización y control dentro de los espacios geográficos pertenecientes a la MCPM, conforme la OM 1, y la ratificación del mismo aludido a la OM 2.

Quinta. Hemos determinado que sí existe impacto de la usurpación de funciones sancionadoras en la *institución jurídica* de las competencias de una MCPM, 2023. Esto se evidencia mediante las acciones donde una MD pretende abogarse funciones de Fiscalización y Control, respecto a un espacio territorial donde a partir del 01 de julio de 2023, se decretó mediante OM 1, que pasaría a ser de competencia de una MCPM, conforme al capítulo III, artículo 12, de la precitada OM; basando nuestra teoría en Carrillo (2016), y Farfán (2016), lo que ha permitido corroborar el tercer objetivo específico de la presente investigación. Recomendamos que, al desenvolverse problemas futuros, respecto a labores de Fiscalización y Control por una MD, el cual no es competente para ello, se acuda a las OM 1, y 2, para evitar la afectación a la institución jurídica de las competencias de la MCPM.

Sexta. Finalmente debemos indicar que tuvimos algunas limitaciones respecto al desarrollo de las subcategorías Órgano, y Funcionario, de la segunda categoría, y la búsqueda de información que son temas importantes aludido al sector público, sugiriendo así una investigación académica futura respecto a las subcategorías descritas en líneas precedentes, por lo que generalmente, existen argumentaciones que requieren un amplio estudio y reflejarlo en un trabajo de investigación por el alto relieve científico que presente sus estructuras, como las problemáticas nacientes aludido al tema de usurpación de funciones competenciales. Por lo indicado, recomendamos investigaciones académicas que ayudaran el mejor entendimiento de las competencias de una Municipalidad, y comprender en que situaciones se cometen infracciones administrativas pasibles a procedimientos disciplinarios, y cuando dichas acciones antijurídicas son pasibles a procedimiento civiles y/o penales...

Referencias

Alonso Velasco (2018): CONFLICTO TERRITORIAL Y DÉFICIT DE GESTIÓN PÚBLICA. LA ASOCIACIÓN ENTRE MUNICIPIOS COMO MODELO DE GOBERNANZA. España, Madrid:

https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/687311/alonso_velasco_ignacio.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Almanza Altamirano y Peña Gonzales (2010): Teoría del Delito, Manual práctico para su aplicación en la teoría del delito: <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Álvarez Risco, A. (2020). Justificación de la investigación. Universidad de Lima, Lima, Perú: <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10821>

Bacigalupo Zapater: (1985). Lineamientos de la Teoría del Delito. Editorial Juricentro, 2ª Edición reformada, San José, Costa Rica.

Bernal Cesar: (2016). Metodología De La Investigación Bernal 4ta. Edición. Bogotá, Colombia: https://www.academia.edu/44228601/Metodologia_De_La_Investigaci%C3%B3n_Bernal_4ta_edicion

Bolivia Gitalbo: (2019). Metodología de la investigación. Marka Investigación, Cochabamba, Bolivia: <https://markainvestigacion.wordpress.com/2017/11/13/para-que-sirve-el-diagnostico-en-la-investigacion/>

Bramont-Arias Torres (2008): Código Penal anotado, p 33; Mera Palomino: actualidad Jurídica, T. 170.

Caldera, Hugo, "Teoría del órgano, Estado de derecho y responsabilidad del Estado: notas sobre su formulación en el derecho chileno", RDP-UCh N° 25-26, 1979. Santiago de Chile, Chile.

Camacho Pérez (2005): USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS. La Paz, Bolivia: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/11030/TM3588.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Claus Roxin (1997): Derecho Penal, Parte General I, (trad. Luzón, García, y De Vicente), Madrid, España.

Claus Roxin (2014): Derecho Penal, Parte General II, (trad.Luzón y otros), Madrid, España.

Carrillo Reyes (2016): Ampliación de las atribuciones de los Regidores en el Estado de México; para fortalecer los H. Ayuntamientos. Estado de México, México: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/62516/Javier%20Carrillo%20Reyes.pdf?sequence=1&isAllowed=y%20->

D'ALESSIO, F. (1932): Istituzioni di Diritto Amministrativo Italiano, Volume Primo, Torino: Editrice Torinese, pág. 230, «la misura della potestà spettante a ciascun ufficio».

Dalla Torres (2018): Tensiones y Conflictos de Competencias en la Política de Ordenamiento Territorial en Mendoza, Argentina. Mendoza, Argentina: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/81269/CONICET_Digital_Nro.ac6682cc-

[b911-4cbd-9680-c2347e67a543 A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/16292/TESIS%20FABARA%20ESPIN.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Fabara Espín (2009): LA DIRIMENCIA DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA INTERORGÁNICOS EN EL ECUADOR. Quito, Ecuador:

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/16292/TESIS%20FABARA%20ESPIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Farfán Martínez (2016): LA SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE MÉXICO ANÁLISIS DE SU REITERACIÓN Y TEMPORALIDAD. Ciudad de México, México:

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/63998/ALFREDO%20FARFAN-split-merge.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

GARCÍA-TREVIJANO FOS, J. A. (1957): Principios Jurídicos de la organización administrativa, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, pág. 186.

García Caveró: (2022). Derecho Penal Parte General, 3ra edición ideas solución editorial, Lima, Perú

Gordillo Agustín. (2013): Teoría General del Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina:

https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf

Hurtado Pozo (2005): Manual de Derecho Penal Parte General I. Lima, Perú:

<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Hurtado-Pozo-2005-Manual-Derecho-Penal.-Parte-General-I.pdf>

Ugaz Méndez (2009): La exigente de “obediencia debida” en el Derecho Penal peruano. Lima, Perú:

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1381/UGAZ_HEUDEBERT_JUAN_DIEGO_EXIMENTE_OBEDIENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Minnicelli Alessandra (2015): Herramientas del Derecho Administrativo para optimizar la satisfacción de necesidades y universalizar los derechos humanos en un Estado Eficaz.

Salamanca, España: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38260.pdf>

Mir Puig Santiago: (2002) Derecho penal. Parte general, 6ª edición, Reppertor, Barcelona, España.

Moreno Galindo (2013): Justificación e importancia de investigación. Ayacucho, Perú:

<https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/justificacion-e-importancia-de.html>

Muñoz Conde (1999): Teoría General del Delito. Bogotá, Colombia:

https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06_mu%C3%91oz_conde_t_del_delito.pdf

Olano García: (2016). MANUAL ERUDITO DE DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL. Bogotá, Colombia:

<https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/23105/3%20A%20TEOR%C>

[3%8DA%20DEL%20%C3%93RGANO.pdf](#)

Padilla Villagrán. (2007): Creación de una Ley de Concesiones en beneficio de la infraestructura mediante contratos a precio de mercado para su efectivo control y ejecución. Guatemala, Guatemala: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6949.pdf

Pinella Odar (2020): Gestión de conflictos de competencia territorial en la perspectiva de la gestión pública. Caso Municipalidad de Magdalena del Mar y San Isidro. Lima, Perú: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16465/Pinella_om.pdf?sequence=1

Plascencia Villanueva (2000): La Teoría del Delito. México Dm, México: [Teoria del delito UNIVERSIDAD NACIONAL A.pdf](#)

Pontificia Universidad Javeriana. Universidad de Ciencias Jurídicas (2017): ANALISIS SOBRE LA TEORÍA DEL ORGANO COMO FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN COLOMBIA. Bogotá, Colombia: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34136/MontoyaLaraDaniel2017.pdf?sequence=4>

Ramos Galarza (2020): La pregunta de investigación. Quito, Ecuador: https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2016_1/Carlos.Ramos.pdf

Rodriguez Olave (2015): El concepto de funcionario público en el Derecho Penal y la problemática del funcionario de hecho en los delitos contra la administración pública. Lima, Perú: [file:///C:/Users/usuario/Downloads/RODRIGUEZ_OLAVE_GIOVANNA_EL_CONCEPTO_DE_FUNCIONARIO%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/RODRIGUEZ_OLAVE_GIOVANNA_EL_CONCEPTO_DE_FUNCIONARIO%20(1).pdf)

Sánchez Silva (2005). La investigación cualitativa. México D.F, México: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/7413>

Talledo Farías (2017): RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EMPRESA PÚBLICA REGIONAL Y MUNICIPAL. Piura, Perú: <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/8176eace-23f6-494d-9c0e-319666482cbc/content>

Tarre Briceño. (S,f): TEORIA DEL ORGANO Y ORGANO REPRESENTATIVO. Caracas, Venezuela: <https://www.derechoadministrativoucv.com.ve/wp-content/uploads/2020/05/homenaje-05-04.pdf>

Valerdi Gonzales, (2009): El tiempo libre en condiciones de flexibilidad del trabajo: caso Tetla Tlaxcala. Puebla, México: <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2009/mavg/index.htm>

Valdivia Olivares. (2006): Teoría del órgano y responsabilidad pública en la Ley de Bases de la Administración del Estado. Santiago de Chile: <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v19n2/art07.pdf>

Velasco Ruiz (2019): "ANÁLISIS DEL CONFLICTO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL MACRO DISTRITO PERIFÉRICA, EN LA ZONA DE CHUQUIAGUILLO, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PALCA". La Paz, Bolivia:

<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/29201/TG-794.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vallejos Díaz (2008): Forma de hacer un diagnóstico en la investigación científica. Perspectiva holística. Lima, Perú:

<file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-FormaDeHacerUnDiagnosticoEnLaInvestigacionCientifi-3700944.pdf>

Welzel Hans, Derecho penal alemán. Parte general, 3ª ed. (trad. de la 12ª ed. alemana), Editorial Jurídica Chile, Santiago, 1987, p. 53.

Yin, Robert K. (1994). Case Study Research: Design and Methods. Sage Publications, Thousand Oaks, CA.

Anexo 1 Resolución judicial que contiene el caso jurídico

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE ELABORAR Y APROBAR UN PLAN DE TRANSFERENCIA DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE IRRIGACIÓN SANTA ROSA.

En la ciudad de Sayán, siendo las diez horas del día 26 de junio del 2023, en la sala adjunta al despacho de alcaldía, se reúnen los miembros integrantes de la Comisión encargada de elaborar y aprobar un Plan de Transferencia de las Competencias y Funciones que le corresponden a la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa de conformidad a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 05-2023/CM-MDS, señores:

Representantes de la Municipalidad Distrital de Sayán.
Gerente de Planificación y Presupuesto, Presidente.
Gerente de Asesoría Jurídica
Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Gerente de Comercialización y Fiscalización
Representantes de la Municipalidad del Centro Poblado "Irrigación Santa Rosa"
Oficina de Tesorería.
Oficina de Servicios Públicos
Oficina de Fiscalización
Oficina de Logística y Abastecimiento.

Acto seguido, el señor Presidente de la Comisión Ing. Oscar Enrique Mugruza Leon - Presidente de la Comisión, agradece La presencia de los miembros integrantes de la comisión y expresa que el día de hoy desarrollaran cada facultad delegada a la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa y cede la palabra al Sr. Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa, quien manifiesta que ha conversado con sus técnicos respecto a los compromisos adoptados en el acta de fecha anterior, específicamente respecto a los servicios públicos y seguridad ciudadana, manifestando que su representada está dispuesta en asumir las delegaciones, competencias y facultades establecidas en el artículo DECIMO SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 013-2021/MPH.

Luego de los intercambios de ideas y manifestar sus puntos de vistas los miembros de la comisión, toman los siguientes acuerdos:

- 1.- Dejar sin efecto, los acuerdos 1 y 2 del acta de fecha 19 de junio del 2023, a razón de que se estará tomando nuevo acuerdo al respecto.
- 2.- La Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa, asumirá todas las competencias y facultades establecidas en el artículo DECIMO SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 013-2021/MPH, a partir del 01 de julio del 2023. Aclarándose, en lo que respecta a seguridad ciudadana la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa, brindara en su totalidad dicho servicio.

Siendo las 11:30 AM, no habiendo otro punto a tratar se concluye la reunión de La Comisión, firmando los presentes.

[Firma] *[Firma]*

MUNICIPALIDAD C.P. IRRIGACION SANTA ROSA
C.A. HUALAURA
C.P.C. Leily Jeraldine Velásquez Espinoza
N° de Matrícula 7124
TESORERA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN

NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 0002382

Base Legal: Ordenanza Municipal N° 004 - 2018 - MDS/A

NOMBRES Y APELLIDOS (INFRACTOR):

Abelino Helina Ayala

(*) DOMICILIO:

Av. Francisco de la Cruz Roy Martín

INFRACCIÓN:

Por construir y/o cercar áreas de uso público (JARDINES, VEREDAS y OTROS)

(**) CUIS-CÓDIGO:

03.02.33

(***)

FISCALIZACIÓN DEMOLICIÓN Y/O RESTITUCIÓN

Recibida la notificación preventiva, el infractor puede efectuar su descargo o acreditar la subsanación de la infracción dentro del plazo de 05 días hábiles a partir del día hábil siguiente de haber sido notificado.

[Signature]

NOTIFICADOR

Se dejó bajo RENTA
* Parcela mayorista color rojo
* Fuente de Fierro color negro
con mta. 12A

NOTIFICADO

APELLIDOS Y NOMBRES:

Ferrubín, Indira Edson

D.N.I.:

4052222

FECHA:

01/08/2023

APELLIDOS Y NOMBRES:

Helina
Ayala Helina

VINCULACIÓN CON EL TITULAR:

D.N.I.:

15952875

FECHA:

01/08/2023

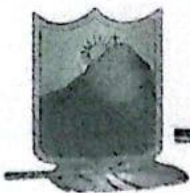
HORA:

11:20 Am

(*) Domicilio de presunto infractor y/o del lugar en el que se detecta la Comisión de la presunta infracción.

(**) Cuadro Único de infracción y Sanciones.

(***) Oficina que Emite la Notificación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Nº 000021

ACTA DE CLAUSURA

Ordenanza Municipal N° 004-2018-MDS/A

En el Distrito de Sayán, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, siendo las 10:51 am horas del 04 de agosto del año 2023, el que suscribe, en compañía del Gerente de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Sayán

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y La Ordenanza Municipal N° 004-2018 MDS/A

se procede a ejecutar la medida complementaria de **CLAUSURA** - **(TRANSITORIA)** **(DEFINITIVA)** del establecimiento comercial ubicado en Carretera La Villa, Inmigración Santa Rosa, conducido por Agripino Molina Ayala

identificado con DNI/RUC N° 15954875 La mencionada medida complementaria proviene de la R.S, P.I, A.C. N° 002382, a través del cual se sanciono la infracción administrativa signada con el código N° 03.02.15

Que, en lo relativo a las órdenes de CLAUSURA, en el artículo 49° de la Ley N° 27972 "Ley orgánica de Municipalidades", se establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Observaciones:

Se clausura definitivamente una construcción en la vía pública con placas de concreto al frontis del predio del señor Agripino Molina Ayala predio ISDAY, por lo mismo que no cuenta con autorización para realizar dicha obra

Para dar fe al presente, firman:

POLICIA MUNICIPAL Y/O FISCALIZADOR

Nombre: LUDWIN E. SANCHEZ FERRESE
DNI: 40587222

se negó a firmar

INFRACTOR

Nombre: AGRIPIÑO MOLINA AYALA
DNI: 15954875

TESTIGO

Nombre: Elizabeth Huerta Espinoza
DNI: 46192445
TESTIGO - FISCALIZADOR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
Gerencia de Fiscalización y Control

PAPELETA DE INFRACCIÓN

Nº 004202

FECHA DE EMISIÓN: 18/08/2023

Ordenanza Municipal N° 004-2018-MDS/A

09:07 p.m

DATOS DEL INFRACTOR O INFRACCIONES			
NOMBRES Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC	
AGRIPO MOLINA AYALA		15954875	
DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL CARRETERA PRINCIPAL LA VILLA S/N - IRRIGACION SANTA ROSA			
Lugar de la infracción: CARRETERA PRINCIPAL LA VILLA S/N - IRRIGACION SANTA ROSA		DIA	MES
		18	08
		AÑO	
		2023	
CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PASIBLE % UIT VALOR OBRA(VO)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09.02.33	POR CONSTRUIR Y/O CERCAR ÁREAS DE USO PÚBLICO (JARDINES, VEREDAS Y OTROS)	30% UIT	PARALIZACIÓN, DEMOLICIÓN, Y/O RESTITUCIÓN
BASE LEGAL ESPECIFICA ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018-MDS/A			
DE LA NOTIFICACIÓN			
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 18/08/2023			
PERSONAL DE FISCALIZACIÓN Y/O POLICIA MUNICIPAL		INFRACTOR, REPRESENTANTE O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA	
NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN JOSÉ ANDRÁDEZ S. SEGA D.N.I.: 15694660		NOMBRE Y APELLIDOS: AGRIPO MOLINA AYALA D.N.I.: 15954875	
FIRMA		RELACIÓN: TITULAR SE DEJÓ BAJO PUERTA FIRMA	

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN			
EN CASO LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA SE NEGARA A DAR SU NOMBRE, SU NUMERO DE DNI, A FIRMAR O A RECIBIR LA PRESENTE PAPELETA DE INFRACCIÓN, SE TENDRÁ POR BIEN NOTIFICADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21° NUMERAL 21.3) DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444.			
REFERENCIA DEL PREDIO			
COLOR DE PARED	MAYOLICA ANARANJADO	COLOR DE LA PUERTA	MADERA COLOR YARECA
NUMERO DE PISOS	03	N° DE SUMINISTRO	1846394

Usted dispondrá de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifica la Papeleta de Infracción, para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Sayán, conforme a lo establecido en el Artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MDS/A, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.



11

///...

dirección oeste a este: 18.00mls., 25.00mls. y 40.00mls. respectivamente, colindando el primer tramo con Carretera Principal y canal que lo separa del Fundo Ray Martín, y los dos últimos tramos con propiedad de "Petro Centro Zamudio S.R.Ltda." (antes propiedad de los herederos);-----
 SUR, en línea recta de 58.00mls., colinda con propiedad de Blanca Agripina Vda. de Loayza;-----
 ESTE, en línea recta de 175.00mls., colinda con canal y Carretera Principal que lo separa del predio San Bosco;-----
 OESTE, en línea recta de 200.00mls., colinda con la parcela que por éste contrato es transferida a los esposos Agripino Molina Ayala y esposa Margarita Marin de Molina.-----

Agregue Ud. señor Notario los insertos y formalidades de requisito legal.

Huacho, 19 de agosto de 1997.

Antonio Raúl Espinoza Obregon

Roserío Villi Rodríguez de Espinoza

Agripino Molina Ayala

Margarita Marin de Molina

NOTARIA TABRERA HERRERA
 Dr. ALBERTO CABRERA HERRERA
 ABOGADO - NOTARIO
 REG. N.º 8 - C. N. C.
 AVDA. GRAU 303. TELF. 326287
 HUACHO

112

SEGUNDA.- El precio de venta pactado de común acuerdo por las --
partes contratantes -- de VEINTICUATRO MIL SESENTA Y CUATRO con
77/100 DOLARES AMERICANOS (USA\$24,064.77), suma que es cancelada
en dinero efectivo y en su integridad por los Compradores a los
Vendedores quienes reciben dicho dinero a su entera satisfacción
a la firma de ésta minuta dando por cancelado totalmente el pre-
cio de venta.-----

TERCERA.- Los Vendedores declaran que el inmueble que transfieren
se encuentra libre de toda hipoteca, carga o gravamen, y que la
venta lo realizan sin reserva ni limitación alguna. Sin embargo
se responsabilizan por el saneamiento por evicción con arreglo al
Código Civil.-----

CUARTA.- Ambas partes contratantes se declaran solidarias para el
supuesto caso de existir alguna deuda pendiente por concepto de -
impuestos o arbitrios que recaigan sobre el predio materia de con-
trato hasta la fecha de suscripción de ésta minuta.-----

QUINTA.- Como consecuencia de ésta transferencia de dominio el --
área matriz de propiedad de Los Vendedores se ha visto reducida a
un área de Catorce mil ciento sesenta y dos metros cuadrados ----
(14,162.00ms2.) de extensión superficial, aclarándose lo siguien-
te:-----

a.- Que los Vendedores ya han vendido con anterioridad un área de
Un mil metros cuadrados de extensión superficial que se inde-
pendizó de la matriz quedando reducida el área matriz a ---
Un área de 6.00has., conforme consta de la escritura de venta
suscrita por don Antonio Raúl Espinoza Obregón y esposa a fa-
vor de "Petro Centro Zamudio S.R.Ltda., otorgada con fecha --
02 de mayo de 1,997 extendida por ante su misma Notaría Dr. --
Alberto Cabrera H.-----

b.- Con la independización del área descrita en la cláusula prime-
ra de éste documento, el área de Los Vendedores se ve reducida
nuevamente a un área de 14,162.00ms2. de extensión superficial
encerrada dentro de la siguiente linderación y medidas perimé-
tricas:-----

NORTE, en línea quebrada de tres tramos que miden: seguidos de
...///

Marijo Espinoza Obregon
Notario
Dr. Alberto Cabrera H.

M-0084
[Circular Stamp]

N.º 0084 SE. 25000000
2010/07/17

Señor Notario Dr. Alberto Cabrera Herrera:

sírvase Ud. extender

en su registro de escrituras públicas una de COMPRA-VENTA, INDEPENDIZACION y REDUCCION DE AREA que otorgan: COMO VENDEDORES -- don Antonio Raúl ESPINOZA OBREGON y su esposa doña Rosario Yuli RODRIGUEZ DE ESPINOZA y COMO COMPRADORES don Agripino MOLINA -- AYALA y su esposa doña Margarita MARIN DE MOLINA, de conformidad con las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA.- Por el presente documento, don Antonio Raúl ESPINOZA - OBREGON y esposa doña Rosario Yuli RODRIGUEZ DE ESPINOZA transfieren en venta a favor de don Agripino MOLINA AYALA y esposa doña Margarita MARIN DE MOLINA y éstos adquieren de aquellos ^{en Compra/} un inmueble ubicado con frente a Carretera Principal y que se refiere a una parcela rústica ubicada en Predio ISDAY, Irrigación Santa Rosa, del Distrito de Sayán, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, que tiene una extensión superficial de 45,837.50ms2. de área, encerrada dentro de las siguientes medidas perimétricas y lindera- ción:-----

- NORTE, en línea recta de 250.00mls., colinda con Carretera Principal y canal que lo separa del Fundo Ray Martín;-----
- SUR, en línea recta de 250.00mls., colinda con terrenos de propiedad de Blanca Agripina Vda. de Loayza, acequia de regadío de por medio;-----
- ESTE, en línea recta de 200.00mls., colinda con terrenos de propiedad de los Vendedores -Antonio Raúl Espinoza Obregón y esposa- y del cual se desprende e independiza;-----
- OESTE, en línea recta de 190.00mls., colinda con propiedad de -- Blanca Agripina Vda. de Loayza.-----

Esta parcela se desprende e independiza de otra de mayor extensión que fuera adquirida por los Vendedores Raúl Antonio Espinoza Obregón y esposa conforme escritura pública de transferencia de propiedad extendida a su favor por la Sociedad de Producción Agropecuaria Industrial "El Pardo" S.A., otorgada con fecha 06 de Julio de 1,995 por ante su misma Notaría Dr. Alberto Cabrera Herrera, quedando inscrita en la Ficha No.2103 del Registro de Propiedad Inmueble de ésta Provincia de Huaura.-----

[Handwritten signatures and notes in the left margin]

«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»

INFORME N° 0177-2023-MDS/GRyAT

A : LIC. LUDWIN EDGAR SAMANEZ FERREBU
Gerente De Comercialización Fiscalización

DE : ECON. CARLOS ALLERTO TEJADA LEON.
Gerencia de Rentas y Administración Tributaria.

ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN.

REF. : INFORME N° 214-2023-GCYF/GMDS

FECHA : Sayán, 03 de agosto del 2023.



Por medio del presente me dirijo a su despacho, expresándole mis saludos cordiales y a la vez tengo a bien de informarle lo siguiente:

Que, mediante el Informe N°214-2023-GCYF/GMDS su Gerencia solicita copias de los antecedentes que sirvieron para el registro predial del contribuyente: AGRIPINO MOLINA AYALA con código de contribuyente M-0084 sobre el predio ubicado en IRRIGACION SANTA ROSA CARRETERA LA VILLA S/N - ISDAY - ISR

Es así que la Gerencia De Rentas Y Administración Tributaria realizo la búsqueda del file del contribuyente ya en mención y le remite a su Gerencias las copias (03 folios) de los antecedentes que sirvieron para la inscripción del predio ubicado en **IRRIGACION SANTA ROSA CARRETERA LA VILLA S/N - ISDAY - ISR.**

Es todo cuanto informo para su conocimiento y/o fines pertinentes.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
Econ. CARLOS ALBERTO TEJADA LEÓN
GERENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA

INFORME N° 214-2023- GCYF/ GMDS

A : ECON. CARLOS ALBERTO TEJADA LEON
Gerente de administración tributaria y rentas

DE : Lic. LUDWIN EDGAR SAMANEZ FERREBU
Gerente de Comercialización y Fiscalización

ASUNTO : SOLICITA DOCUMENTOS

FECHA : Sayán, agosto 03 del 2023


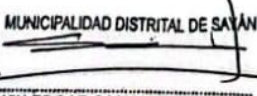
URGENTE

Mediante el presente me dirijo a su despacho para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que, actualmente se ha constatado que en el cruce de la carretera San Bosco a la Villa, en la frontera del predio rustico del Sr. AGRIPINO MOLINA AYALA, se viene cercando dicho predio con placas de concreto sobre la berma de la pista que conduce a varios centros poblados. Por consiguiente, es necesario se nos proporcione copia del título de propiedad, planos y/o documento que acredite la titularidad del predio rustico ubicado en ISDAY-ISR, con carácter de MUY URGENTE.

Es cuanto solicito a su despacho para su atención correspondiente.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

LIC. LUDWIN EDGAR SAMANEZ FERREBU
Gerente de Comercialización y Fiscalización

Cc. Archivo.



RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION DE MULTA
Nº 020-2023-GFyC/MDS.

Sayán; 28 de agosto de 2023

VISTO:

La papeleta de infracción N° 004202, de fecha 18 de agosto del 2023, impuesto al infractor sr. AGRIPINO MOLINA AYALA, con DNI N° 15954875, con domicilio real en CARRETERA LA VILLA S/N – IRRIGACION SANTA ROSA-Distrito de Sayán, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, por cometer infracción, de acuerdo a la Ordenanza N° 004-2018-MDS que aprueba el cuadro de infracciones y sanciones de la entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de igual forma, el artículo 46°, la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere. Asimismo, se dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones aplicables pueden ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, **demolición**, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, mediante el Artículo 74° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización; en su Artículo 78° preceptúa que, el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia.

Así mismo el Artículo 49° de la precitada Ley prescribe "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios

AÑO FISCAL

2023



cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario."

Que, la sub gerencia de fiscalización y control es responsable de fiscalizar e intervenir y clausurar a todos los establecimientos comerciales que incumplan la ordenanza municipal N° 004-2018-MDS,

Que, mediante notificación preventiva N° 0002382, de fecha 01-08-2023, notificada bajo puerta, se comunicó al infractor que venía construyendo cerco perimétrico en el frontis de su predio rustico YSDAY, cogiendo 4 metros de la berma de la carretera San Bosco-La Villa, cuyo ancho de vía es de 16 mt de ancho,

Que, mediante acta de clausura N° 000021, de fecha 04-08-2023, esta Gerencia procedió a clausurar la construcción del cerco perimétrico, sin embargo, se puede verificar que dicho infractor hace caso omiso a la orden municipal,

Que, el administrado AGRIPINO MOLINA AYALA, presunto infractor, fue notificado con la papeleta de infracción N° 004202, con fecha 18.08.2023, con código de multa 03.02.33 y otorgándole cinco (5) días hábiles para que haga sus descargos bajo el apercibimiento de emitir la resolución de sanción multa, por construir y/o cercar áreas de uso público (jardines, veredas y otros).

Que, el infractor no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (5) días hábiles a pesar de su notificación con fecha 18.08.2023, por estas consideraciones es de concluirse que el infractor a cometido la infracción con código N° 03.02.33, conducta por la cual debe imponerse la resolución de sanción multa correspondiente y la medida complementaria de DEMOLICION,

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organizaciones y funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 05-2019-CM-MDS; así como lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimiento General Administrativo N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR al infractor AGRIPINO MOLINA AYALA, con DNI N° 15954875, por construir y/o cercar áreas de uso público (jardines, veredas y otros), en ese sentido deberá cancelar en su totalidad a favor de la Municipalidad Distrital de Sayán, con la multa equivalente al 30% de una UIT. Vigente siendo la suma ascendente a **s/ 1,485.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)** con código **CUIS 03.02.33**, en conformidad al **REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES -CUIS** en concordancia con la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018-MDS/A VIGENTE.**

AÑO FISCAL

2023



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE CONCEDE al administrado el plazo de **QUINCE DIAS HÁBILES** contados a partir de la notificación con la presente resolución y en caso de incumplimiento con lo ordenado se procederá con la ejecución de la medida complementaria, con el retiro /demolición del cerco perimétrico y denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - SE ORDENA que en caso de reincidencia o continuidad y de persistir con su conducta se le sancionará con una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta de persistir con su conducta se le infraccionará con una multa equivalente a la última sanción más el 30%, bajo apercibimiento y para mayor **EFFECTO LEGAL**.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrado **AGRIPINO MOLINA AYALA**, en el bien inmueble ubicado en la **CARRETERA PRINCIPAL LA VILLA S/N IRRIGACION SANTA ROSA-SAYAN**; con las formalidades de Ley, para que los fines pertinentes conforme lo estipula el marco legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de Sayán, para que inicie el procedimiento de ejecución coactivo del cobro de la multa impuesta,

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR al Procurador Público Municipal, a cargo de los asuntos judiciales de esta Municipalidad, proceda a ejecutar la medida complementaria de **DEMOLICION**, conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
LIC. LUDWIN EDGAR SAMANEZ FERREBU
Gerente de Comercialización y Fiscalización



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

CARTA NOTARIAL

Sayán, Agosto 28 del 2023

Señor:
AGRIPINO MOLINA AYALA
Carretera Principal La Villa-ISR-Distrito de Sayán
Presente.-

ASUNTO : REMITE RESOLUCION DE MULTA

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27444, procedemos a remitirle vía conducto notarial la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N° 019-2023-GFyC/MDS, de fecha 28-08-2023, donde se ha resuelto sancionarlo con una multa administrativa del 50% de la UIT vigente (S/. 2,475.00 Soles) y como medida complementaria se ha ordenado la demolición de su cerco perimétrico construido en el frontis de su predio rustico ubicado en Ysday-Irrigación Santa Rosa.

Debemos señalar que, de no efectuarse el pago de la multa, así como la demolición voluntaria dentro del plazo de 15 días de recibida la presente notificación, esta entidad procederá de acuerdo a sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidad y la Constitución.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
LIC. LUDWIN EDGAR SAMANEZ FERREBU
Gerente de Comercialización y Fiscalización

FECHA: 29-08-2023

HORA: 12.30 PM

DNI : SE LE ENTREGO LA CARTA NOTARIAL AL SR. AGRIPINO MOLINA AYALA. - PERO NO FICHO.-
AÑO FISCAL 2023



FLORENCIO ARTURO BAZAN LUCIANO
Juez de Paz del Juzgado de Nueva de Octubre
Distrito de Sayán - Provincia de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Anexo 2. Declaratoria de originalidad de autoría

Anexo 3. Reporte de informe de similitud

● 15% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Universidad Wiener on 2023-10-04 Submitted works	1%
2	Universidad Wiener on 2023-10-08 Submitted works	<1%
3	Armando Guevara Gil. "Espejismos Desarrollistas y Autonomía Comun..." Crossref	<1%
4	Universidad Wiener on 2023-10-11 Submitted works	<1%
5	hdl.handle.net Internet	<1%
6	Universidad Wiener on 2023-10-22 Submitted works	<1%
7	repositorio.uc.cl Internet	<1%
8	ri.uaemex.mx Internet	<1%